

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy nueve (09) de septiembre de 2020, paso a Despacho del señor Juez, con escrito subsanando la misma. Sírvasse proveer. El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **76520311000320200019200** Cesación efectos civiles Matrim. Relig.
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA, NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL

VEINTE (2020).

Corregidas las anomalías que advirtiera el Despacho al revisar preliminarmente la demanda **VERBAL** de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO** adelantada por el señor **NILTON PEREA SÁNCHEZ**, a través de mandataria judicial, contra la señora **ALEXANDRA LÓPEZ BOLÍVAR**, ambos mayores de edad, el primero con domicilio en Londres (Inglaterra) y la segunda en Palmira, y reunidos en consecuencia los presupuestos de los arts. 82 y 90 del C.G.P, se procederá a su admisión.

En tal virtud, se

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO** adelantada por el señor **NILTON PEREA SÁNCHEZ**, a través de mandataria judicial, contra la señora **ALEXANDRA LÓPEZ BOLÍVAR**, ambos de condiciones civiles citadas en precedencia.

2º.- Como quiera que se acredita que desde el 31 de agosto de 2020 se envió al correo electrónico de la señora **Alexandra López Bolívar** copia de la demanda y del escrito de subsanación, para los efectos de la notificación personal que corresponde, atendiendo lo previsto en el inciso 5° del art. 6° del Decreto Legislativo 806 de 20201, remítasele copia de esta providencia a la dirección electrónica: judamay@hotmail.com, dejando en el expediente las constancias respectivas. Indíquesele que, al tenor del inciso 3° del art. 8° del Decreto en cita, *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."* y, transcurrido éste, dispone del término de veinte (20) días para que la conteste si a bien lo tiene.

3º.- La abogada **DORA PATRICIA BURGOS ROJAS** tiene personería reconocida en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez:



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.